



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAN ESTANISLAO DE KOSTKA-BOL**

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RAD.
13647408900120220016400 DTE: RAMIRO AGUDELO
SALAZAR, DDO: TELMA HERRERA RUIZ.

ABRIL DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

No se accede a la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante en el proceso para embargo de bienes muebles, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, pues la solicitud recae sobre bienes inembargables, de conformidad con el artículo 594 del mismo estatuto. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: NEGAR la solicitud de medidas cautelares de la apoderada demandante, por las razones señaladas en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA DEL CARMEN LOPEZ CANCHILA

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA-BOL

Firmado Por:

Patricia Del Carmen Lopez Canchila

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Estanislao - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7d0da7f4b2f95bfd18d9689c64b8adbfe34a16b442b7339ed59f91235ae46c21

Documento generado en 17/04/2023 03:17:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>